

	Pesetas
Baleares ... ..	93.496,00
Santa Cruz de Tenerife ... ..	32.571,00
Las Palmas ... ..	27.685,00

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación de Convenio, a partir de este momento, se llevará a cabo, en cada una de las provincias citadas, con arreglo a las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, para los Convenios de ámbito provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global fijada para cada provincia se repartirá entre los contribuyentes afectados en proporción al volumen de operaciones de cada uno y clase de artículos producidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará en cada una de las provincias citadas una Comisión Ejecutiva de Convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto un Inspector del Tributo, de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

En las provincias donde exista Subdelegación de Hacienda se formularán por separado las listas correspondientes a contribuyentes de las mismas.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante las citadas Comisiones Ejecutivas del Convenio, que resolverán en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido se entenderán lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal de exacción del impuesto, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los artículos de fotografía y cinematografía durante el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 24 de

diciembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava los artículos de fotografía y cinematografía, epígrafe nueve de las vigentes Tarifas,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo Nacional de la Producción Fotográfica y la Hacienda Pública, para el pago del impuesto sobre el Lujo que grava los artículos de fotografía y cinematografía, epígrafe nueve de las vigentes Tarifas, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava las ventas de artículos de fotografía y cinematografía, epígrafe nueve de las vigentes Tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio 1960 y para el conjunto de contribuyentes que no han renunciado en plazo reglamentario al régimen de Convenio, en cinco millones trescientas noventa y un mil trescientas treinta y seis pesetas, noventa y tres céntimos (5.391.336,93), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones o importaciones, habiendo sido excluidas las cantidades que por cuotas corresponden a la provincia de Navarra. La mencionada cuota se repartirá así: Grupo A) Contribuyentes en origen: Un millón ochocientos siete mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con treinta y tres céntimos (1.807.885,33); B) Contribuyentes en destino: Tres millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con sesenta céntimos (3.583.451,60). La cuota del grupo B) queda distribuida en la siguiente forma:

	Pesetas
Alava ... ..	14.600,00
Albacete ... ..	18.250,00
Alicante ... ..	80.300,00
Almería ... ..	10.950,00
Avila ... ..	10.950,00
Badajoz ... ..	18.250,00
Barcelona ... ..	1.146.100,00
Burgos ... ..	14.600,00
Cáceres ... ..	7.300,00
Cádiz, incluso Jerez ... ..	25.550,00
Castellón de la Plana ... ..	7.300,00
Ciudad Real ... ..	10.950,00
Córdoba ... ..	21.900,00
Coruña ... ..	67.525,00
Cuenca ... ..	1.825,00
Gerona ... ..	18.250,00
Granada ... ..	62.050,00
Guadalajara ... ..	3.650,00
Gulpúzcoa ... ..	120.450,00
Huelva ... ..	10.950,00
Huesca ... ..	9.125,00
Jaén ... ..	10.950,00
León ... ..	18.250,00
Lérida ... ..	21.900,00
Logroño ... ..	12.775,00
Lugo ... ..	18.250,00
Madrid ... ..	701.125,00
Málaga ... ..	25.550,00
Murcia, incluso Cartagena ... ..	31.025,00
Orense ... ..	10.950,00
Oviedo, incluso Gijón ... ..	94.960,00
Palencia ... ..	7.300,00
Pontevedra, incluso Vigo ... ..	8.100,00
Salamanca ... ..	25.550,00
Santander ... ..	51.100,00
Segovia ... ..	3.650,00
Sevilla ... ..	127.750,00
Soria ... ..	3.650,00
Tarragona ... ..	21.900,00
Teruel ... ..	3.650,00
Toledo ... ..	5.475,00

	Pesetas
Valencia .....	231.775,00
Valladolid .....	25.550,00
Vizcaya .....	124.100,00
Zamora .....	7.300,00
Zaragoza .....	61.841,60
Baleares .....	135.050,00
Santa Cruz de Tenerife .....	83.950,00
Las Palmas .....	29.200,00
<b>Total .....</b>	<b>3.583.451,60</b>

Trámite: El señalado en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 para los Convenios de ámbito nacional, en el caso del grupo A).

Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, de las que han sido deducidas las de los contribuyentes renunciantes al régimen de Convenio, dentro del grupo B), en el plazo reglamentario, la tramitación a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las Delegaciones de Hacienda con arreglo a las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959 para los Convenios de ámbito provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Las cuotas globales fijadas se repartirán entre los contribuyentes afectados por este Convenio, en proporción al volumen de operaciones realizadas por cada uno y clase de artículos expendidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Grupo A). Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio, se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Grupo B). Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará, en cada una de las provincias citadas, una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 y la de 30 de octubre de 1959.

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

En las provincias en donde existan Subdelegaciones de Hacienda, se formulará por separado la lista correspondiente a contribuyentes de las mismas.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva, que resolverá en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: Grupo A). Los contribuyentes sujetos al presente Convenio serán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Grupo B). Los contribuyentes de cada provincia se hacen responsables solidarios de la cuota global señalada a la misma.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Fray Jaime Monzón Sanz, Mercedario, Comendador del Monasterio y Párroquia de Nuestra Señora del Buig, de Valencia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 20 del pasado mes de febrero, se autoriza al reverendo Padre Fray Jaime Monzón Sanz, Mercedario, Comendador del Monasterio y Párroquia de Nuestra Señora del Buig, de Valencia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción de dicho Santuario, en la que habrán de expedirse 57.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un automóvil marca «Mercedes», de 12 HP., matrícula B-203.859, con número de motor 6521130, y de chasis, 6520828, valorado en 90.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto de 1961, y una pluma estilográfica marca «Inoxcrom», valorada en 104,70 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en las diócesis de Valencia, Barcelona, Sigüenza-Guadalajara, Lérida, Málaga, Murcia-Cartagena, Sevilla y Santiago de Compostela, a cuyos efectos cuenta con la autorización previa de las respectivas autoridades eclesiásticas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.053.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valencia por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.**

Dentro de los veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las trece horas, se admitirán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valencia (Palacio de la Generalidad), proposiciones para la subasta de las obras que al final se relacionan, cuyos presupuestos de contrata, garantías provisionales y plazos de ejecución se detallan en dicha relación. Todas las pujas serán admitidas a la baja. El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las mencionadas oficinas, ajustándose las proposiciones al siguiente

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de las obras de ....., cuyo presupuesto de contrata asciende a ..... pesetas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí